## **DECISIONES**

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/674 DE LA COMISIÓN

de 15 de mayo de 2020

sobre la propuesta de iniciativa ciudadana europea denominada «Implantación de una renta básica incondicional (RBI) en toda la UE»

[notificada con el número C(2020) 3190]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea (¹), y en particular su artículo 6,

## Considerando lo siguiente:

- (1) La propuesta de iniciativa ciudadana europea denominada «Implantación de una renta básica incondicional (RBI) en toda la UE», modificada por el grupo de organizadores en respuesta a la carta de la Comisión de 19 de febrero de 2020 (²), tiene como objetivo «la implantación de una renta básica incondicional en toda la UE que garantice a cada persona su existencia material y la oportunidad de participar en la sociedad como parte de su política económica. Este objetivo deberá alcanzarse respetando las competencias atribuidas a la UE por los Tratados.» Los organizadores solicitan a la Comisión que presente una propuesta de renta básica incondicional en toda la Unión, que reduzca las disparidades regionales con el fin de reforzar la cohesión económica, social y territorial en la Unión, e indican que «esto hará realidad el objetivo de la declaración conjunta del Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, anunciada en 2017, de que "la UE y sus Estados miembros apoyarán asimismo unos sistemas de protección social eficientes, sostenibles y equitativos a fin de garantizar una renta básica" para luchar contra la desigualdad».
- (2) Un anexo sobre el contenido, objetivos y antecedentes de la propuesta de iniciativa ciudadana europea contiene los cuatro criterios que definen la «renta básica incondicional» propuesta, a saber: «universal», «individual», «incondicional» y «suficientemente elevada».
- (3) El Tratado de la Unión Europea consolida la ciudadanía de la Unión y refuerza aún más el funcionamiento democrático de esta al disponer, entre otras cosas, que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión mediante una iniciativa ciudadana europea.
- (4) Para ello, los procedimientos y requisitos necesarios aplicables a la iniciativa ciudadana deben ser claros, sencillos, fáciles y proporcionados a la naturaleza de esta, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y la Unión sea más accesible.
- (5) El grupo de organizadores hace referencia a una serie de disposiciones de los Tratados consideradas pertinentes, entre ellas el artículo 5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que los Estados miembros deben coordinar sus políticas económicas en el marco de la Unión y que, con este fin, el Consejo debe adoptar medidas, en particular las orientaciones generales de dichas políticas. Esta disposición confiere competencias para la coordinación en los ámbitos económico y social de la Unión, pero no constituye una base jurídica que permita a la Comisión presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión.

<sup>(1)</sup> DO L 130 de 17.5.2019, p. 55.

<sup>(2)</sup> C(2020) 909 final.

- (6) Sin embargo, sobre la base del artículo 121, apartado 2, del Tratado, podría adoptarse un acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados a la «Renta básica incondicional en toda la UE» para todos los ciudadanos, tal como se solicita en la iniciativa propuesta. Esta disposición permite a la Comisión recomendar al Consejo que elabore un proyecto de orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión y que presente un informe con sus conclusiones al Consejo Europeo. A partir de la conclusión del Consejo Europeo, el Consejo podrá adoptar una recomendación que defina tales orientaciones generales.
- (7) Por esos motivos, la iniciativa ciudadana propuesta no está manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta relativa a un acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados de conformidad con el artículo 6, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788.
- (8) El grupo de organizadores ha aportado pruebas suficientes de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2019/788 y ha nombrado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento.
- (9) La iniciativa no es manifiestamente abusiva, frívola o temeraria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea ni a los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (10) En consecuencia, debe registrarse la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Implantación de una renta básica incondicional (RBI) en toda la UE».

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

Queda registrada la propuesta de iniciativa ciudadana europea denominada «Implantación de una renta básica incondicional (RBI) en toda la UE».

#### Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana europea denominada «Implantación de una renta básica incondicional (RBI) en toda la UE», representado por el Sr. Klaus SAMBOR y el Sr. Ronald BLASCHKE, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2020.

Por la Comisión Věra JOUROVÁ Vicepresidenta